

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1070**

**27de Enero de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **YULIANA VELEZ VANEGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIONPQRDS- 0241 de 19 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **YULIANA VELEZ VANEGAS**

Dirección de notificación usuario **CIUDADELA COMFENALCO MZ H CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Técnico Administrativo  
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 27 de Enero de 2016

Señora.

**YULIANA VELEZ VANEGAS**

CIUDADELA COMFENALCO MZ H CS 9

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 0242**

Del 19 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1070 correspondiente ala Resolución **PQRDS 0241** Del 19 de Enero de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 123029”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Técnico Administrativo

DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

## RESOLUCION PQRDS - 0241

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 123029

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Señora **YULIANA VELEZ VANEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que lo más pronto posible se envíe a uno de los funcionarios para que dicho daño sea solucionado, así mismo, el dinero que se canceló por el sobrecosto generado por el daño del medidor sea reintegrado, correspondiente al predio ubicado en **CIUDADELA COMFENALCO MZ H CS 9** identificado con **Matrícula No. 123029**, manifestando que los cobros están altos y que no se ha enviado un funcionario para cambiar el medidor que se encuentra trabajando al revés.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula 123029**, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación y esta arrojó lo siguiente: SEGÚN VISITA 47596 "SERIE 54887, LECTURA 81, USO RESIDENCIAL, # PERSONAS 2, CUENTA CON 2 LAVAMANOS , 2 BAÑOS, 1 DUCHA, 1 GRIFO, LAVADORA , MEDIDOR ESTA INSTALADO ALREVEZ SE ESTA DEVOLVIENDO TAMBIÉN PRESENTA FUGA EN TANQUE SANITARIO POR ÁRBOL DE ENTRADA. REVISOR: GILDARDO JIMENES.
4. Que así mismo, se evidencia en la visita la causa del ALTO CONSUMO que genera un alto costo en la facturación, es originada por una **FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA.**
5. Que revisado en el sistema el predio identificado con **Matrícula 123029**, se evidencia que se viene facturando con observación "TRABAJA AL REVES" y reporte de lectura NORMAL, como se refleja siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Coi
				Código	Descripción				
3631	87	94	17	-1	NORMAL	26/12/2016	18	16	
3612	94	182	16	-1	NORMAL	24/11/2016	17	73	
3592	182	109	73	-1	NORMAL	25/10/2016	16	7	
3570	109	116	7	71	TRABAJA AL REVES	28/09/2016	8	8	
3554	116	124	8	71	TRABAJA AL REVES	28/09/2016	7	8	
3538	124	131	8	71	TRABAJA AL REVES	28/09/2016	8	8	
3503	131	137	8	71	TRABAJA AL REVES	28/09/2016	8	7	
3484	137	145	7	71	TRABAJA AL REVES	28/09/2016	8	7	
3470	145	150	7	71	TRABAJA AL REVES	28/09/2016	7	7	

6. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 123029**, se observa que sus consumos se vienen facturando como promedio usuario de 7M3.
7. Que el área encargada de instalación de medidores realizó visita y esta arrojó lo siguiente: SE CORRIGIÓ POSICIÓN DEL MEDIDOR, SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL MEDIDOR FUE INSTALADO POR UN PARTICULAR, SEGÚN OPERARIO FRANCISCO MARULANDA, FIRMA ORDEN DE TRABAJO YULIANA VELEZ.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.*

Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”*

9. Que de conformidad con la visita de verificación y la fuga existente en el predio se encuentra viable reliquidar las tres (3) ultimas facturas en el servicio de Acueducto y cobrar 10M3, así mismo, se recomienda reparar la fuga en el predio identificado con **Matrícula No. 123029.**
10. Que la entidad le manifiesta a la peticionaria que debe de esperar para que las mediciones del predio se normalicen con lecturas certeras durante los dos meses siguientes a la instalación del medidor para mirar el comportamiento del mismo.
11. Que es de recordar a la peticionaria revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** informar a la peticionaria, señora **YULIANA VELEZ VANEGAS**, que se corrigió la posición del medidor al predio ubicado en la **CIUDADELA COMFENALCO MZ H CS 9** identificado con **Matrícula No. 123029**, con respecto al consumo alto se procede a reliquidar las últimas tres (3) cuentas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 cobrando 10M3, dado que la visita arrojó **FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le recomienda a la peticionaria reparar la fuga en el inmueble ya que generó **FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA**, y como consecuencia de ello, se generó un alto consumo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación reliquidar las tres (3) ultimas cuentas correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre del 2016, para el servicio de Acueducto cobrando 10M3 a cada cuenta , al predio identificado con **Matrícula No. 123029.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Recordar a la señora **YULIANA VELEZ VANEGAS**, revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **YULIANA VELEZ VANEGAS**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial